



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 153 -2016-GRJ/GR.

Huancayo, 16 MAR 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 184-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de Marzo del 2016; el Informe Técnico N° 006-2016-CEP, de fecha 22 de Febrero del 2016; el Oficio N° 205-2016/DSU/SSM-PAA de fecha 17 de Febrero del 2016, relacionados a la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 20-2015-CE/CEO, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: **“Creación del puente San Fernando sobre el Rio Shullcas, entre los Distritos de Huancayo y el Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, contiene disposiciones que deben observar las Entidades del Sector Público y las Empresas Privadas, en lo que respecta a Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan a los mismos;

Que, mediante Informe VN N° 019-2016/DSU-SSM, de fecha 17 de Febrero del 2016, la Subdirectora (e) de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que las bases de la convocatoria al proceso de la Licitación Pública N° 20-2015-CE/CEO, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: **“Creación del puente San Fernando sobre el Rio Shullcas, entre los Distritos de Huancayo y el Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín”**, habrían sido registradas incorrectamente por la Entidad, ya que no se visualiza el contenido íntegro del Capítulo III de la Sección Específica, el cual debería contener los Términos de referencia y Requerimientos mínimos de la obra convocada, bajo la modalidad de concurso oferta mediante el referido proceso de selección; consecuentemente concluye que, al no haberse publicado la totalidad de las Bases Administrativas, se advierte un vicio en la etapa de la convocatoria que afecta la validez del procedimiento;

1449197  
1004999

DOC. N°	1449197
EXP. N°	1004999



AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

Que, con Informe Técnico N° 006-2016-CEP, de fecha 22 de Febrero del 2016, los miembros del Comité especial, recomiendan que teniendo en cuenta la irregularidad incurrida en la publicación de la convocatoria, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección - Licitación Pública N° 20-2015-CE/CEO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 56°, segundo párrafo establece:

*“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”, ello significa que se podrá dar siempre que los actos dictados: a) provengan de órgano incompetente; b) contravengan las normas legales; c) contengan un imposible jurídico; o d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección”.*

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Por lo tanto, sea el Comité Especial Permanente, el Órgano Encargado de las Contrataciones o alguna de las partes interesadas a nivel postor, quien puede advertir al Titular de la Entidad la existencia de alguna causal establecida por Ley para la declaratoria de nulidad de cualquier proceso de selección;

Que, del mismo modo resulta necesario indicar lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual señala que:

*“Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de la Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro. (...). El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento. (...)”.*

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*“Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo”.*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, respecto a la formulación y absolución de observaciones a las Bases, precisa que:

*"Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el Artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.*

*El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada.*

*El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso."*

Que, es necesario advertir que los miembros del Comité Especial en el presente caso, no han llevado a cabalidad el ejercicio de sus funciones, lo cual les acarrea presunta responsabilidad por la omisión señalada, siendo pertinente que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, adopte las medidas necesarias según sea el caso;

Que, a razón de las considerandos expuestos, contando con el Informe Técnico N° 006-2016-CEP, de fecha 22 de Febrero del 2016 e Informe Legal N° 184-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de Marzo del 2016, con la conformidad de Gerencia General Regional y conforme al pronunciamiento contenido en el Informe VN N° 019-2016/DSU-SSM, de fecha 17 de Febrero del 2016, suscrito por la Subdirectora (e) de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resulta PROCEDENTE declarar la Nulidad de Oficio, del proceso de selección - Licitación Pública N° 20-2015-CE/CEO, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del puente San Fernando sobre el Rio Shullcas, entre los Distritos de Huancayo y el Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín"; por mediar un vicio en la etapa de la convocatoria que afecta la validez del procedimiento;

Estando a lo propuesto por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y con la visación de la Gerente General Regional, del Director Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del proceso de selección - Licitación Pública N° 20-2015-CE/CEO, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "**Creación del puente**





AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

San Fernando sobre el Rio Shullcas, entre los Distritos de Huancayo y el Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín”, al existir irregularidad al momento de publicar las Bases de la convocatoria en la página del SEACE, por consiguiente, corresponde **RETROTRAER** el proceso de selección, hasta el momento que se identificó el vicio, esto es, hasta la Etapa de convocatoria, a fin que dicho acto se realice de acuerdo con la normativa vigente

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la remisión de copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad de los servidores y/o funcionarios en el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, al existir irregularidad al momento de publicar las Bases de la convocatoria en la página del SEACE por parte del Comité Especial, en el proceso de selección - Licitación Publica N° 20-2015-CE/CEO.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, al Comité Especial, a los interesados, a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

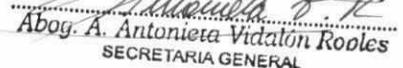




Mg. Ángel D. Unchupaico Canchuman  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAR 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos  
SECRETARIA GENERAL